

**DILIGENCIA.** La presente **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN O CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE EDIFICACIONES IRREGULARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE**, que consta de **11 Artículos, 1 Disposición Adicional, 1 Disposición Final y 1 Disposición Derogatoria**, fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 24 de julio de 2021, y aprobada definitivamente por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2021, publicándose su texto íntegro en el B.O.P. núm. 193 de fecha 7 de octubre de 2021, entrará en vigor a partir del día 8 de octubre de 2021, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**LA SECRETARIA GENERAL,**

#### **ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículos 2 y 3 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Huércal-Overa establece la Tasa por Expedición de Resoluciones o Certificaciones Administrativas, que correspondan en aplicación de lo previsto en el citado Decreto-Ley 3/ 2019. Esta Tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad ejecutados en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se han realizado en el término municipal de Huércal-Overa se ajustan a las disposiciones normativas de aplicación del Decreto-Ley 3/ 2019.

#### **ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero soliciten y obtengan de la Administración Municipal la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación o recaben de la misma la expedición de certificación administrativa de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de las Leyes 19/ 1975 y 8/1990 a las que se refiere el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.**

**A.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**B.** Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE.**

Constituye la base imponible de la Tasa:

- a) En el caso de Expedición de Resolución Administrativa de Declaración de Edificaciones Irregulares en Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello la valoración técnica de la obra realizada, con las cuantías mínimas que resulten por aplicación de los módulos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	N/14yy+sJgdE/s8JrF6JvQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	25/04/2023 09:09:35
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/2
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/N%2F14yy%2BsJgdE%2Fs8JrF6JvQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/N%2F14yy%2BsJgdE%2Fs8JrF6JvQ%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



b) En el caso de Expedición de Certificación Administrativa de Edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, se aplicará una cuota única.

#### ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen siguientes:

1. Expedición de Resolución Administrativa de Declaración de Edificaciones Irregulares en Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación, sobre el P.E.M.	2,5 %
2. Expedición de Certificación Administrativa de Edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.	100,00 €

Esta cuota corresponde a la Tasa por la realización del servicio municipal de tramitación de la solicitud y emisión de la expedición de resolución o certificación administrativa que corresponda.

#### ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### ARTÍCULO 8º. DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.
2. Cuando la resolución o certificación administrativa solicitada sea denegada no se procederá a la devolución de la Tasa.
3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la resolución o emisión de la certificación de la solicitud, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las señaladas anteriormente, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

#### ARTÍCULO 9º. DECLARACIÓN.

Los solicitantes de expedición de resolución o certificación administrativa, presentarán en el Registro General o de forma telemática la correspondiente solicitud, según los modelos normalizados, acompañados del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiere en los mencionados modelos normalizados aprobados por el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 10º. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. La Tasa por la expedición de resolución o certificación administrativa de edificaciones irregulares en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.
3. El Ayuntamiento verificará las cuotas tributarias declaradas en la autoliquidación realizando, en el caso de que no se ajusten a la normativa, una liquidación complementaria con resultado de cuota a ingresar o a devolver.

#### ARTÍCULO 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

1. El Ayuntamiento establecerá los modelos normalizados necesarios para la tramitación de las solicitudes a las que alude la presente Ordenanza.
2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas Ordenanzas Municipales se opongan a la misma, quedando expresamente derogada la siguiente:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición de Resolución o Certificación Administrativa a Edificaciones Existentes en Suelo No Urbanizable, publicada en el B.O.P. num. 180, de fecha 17 de septiembre de 2012.

Código Seguro De Verificación	N/14yy+sJgdE/s8JrF6JvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	25/04/2023 09:09:35
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/N%2F14yy%2BsJgdE%2Fs8JrF6JvQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/N%2F14yy%2BsJgdE%2Fs8JrF6JvQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

